

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 64
De 28 de Enero de 2020



Que adopta las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) definido por el Ministerio de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que de igual forma, la precitada excerta legal establece que sus disposiciones se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas, naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, se creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que la Ley 38 de abril de 2011, adoptó el Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) como ley de la República, constituyéndose en el instrumento internacional legal y vinculante de las medidas para prevenir la transmisión internacional de enfermedades;

Que mediante Resolución No. 075 de 23 de enero de 2020, el Ministerio de Salud ordenó la activación del Centro de Operaciones de Emergencias en Salud (CODES), con la finalidad de monitorear, recomendar acciones e iniciar preparativos de respuesta en caso de que resulte necesaria alguna intervención con motivo de la Alerta Internacional de Salud declarada por la OPS/OMS relacionada al Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV);

Que la ocurrencia de brotes por el nuevo Coronavirus de origen asiático (2019-nCoV), con propagación a otros países del mundo debido a los grandes movimientos de población, se espera que aumenten significativamente, toda vez que los casos por la transmisión del virus se da de humano a humano y no es inesperado que nuevos casos confirmados continúen apareciendo en otras áreas y países como el nuestro;

Que en este sentido, siendo nuestro país el Hub de las Américas, en cuanto al transporte de pasajeros vía aérea y marítima, es necesario reforzar todas las medidas sanitarias para estar preparados como país, contar con las capacidades básicas instaladas de acuerdo al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para este evento, que pone en riesgo la salud de la población;

Que el 27 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó a “alta” la amenaza internacional de la epidemia del Coronavirus (2019-nCoV) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha alentado a los Estados miembros a fortalecer las actividades de vigilancia para detectar tempranamente a pacientes con enfermedad respiratoria aguda, aislar y cuidar a pacientes infectados con el nuevo coronavirus, ante la posibilidad de recibir viajeros provenientes de países donde hay transmisión del virus;

Que en atención a lo antes expuesto y a lo consignado en el artículo 138 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud ha solicitado al Órgano Ejecutivo la adopción de medidas extremas y urgentes para atender la presente alerta.

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) definido por el Ministerio de Salud, así como las medidas extraordinarias que sean requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial.

Artículo 2. El Ministerio de Salud establecerá todas las medidas ordinarias y extraordinarias que considere necesaria en razón de prevenir y controlar el riesgo proveniente del Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), y en caso de su entrada al país, poder contener y mitigar el daño, garantizando la salud de la población.

Artículo 3. El Ministerio de Salud adoptará todas las medidas para vigilar y monitorear los controles específicos de los viajeros procedentes de países afectados o de riesgo. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, tienen la obligación de notificar oportunamente al Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud del nivel nacional, sobre los viajeros procedentes de países afectados o de riesgo.

Los organizadores de eventos tales como reuniones internacionales, congresos, entre otros, deben notificar como mínimo, con un (1) mes de anticipación la realización del evento, para que el Ministerio de Salud evalúe la situación de salud.

Artículo 4. Instar a la empresa privada a brindar al Ministerio de Salud toda la cooperación necesaria en la adopción de todas medidas para prevenir y controlar el riesgo proveniente del Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) y en materia de promoción de la salud será de carácter obligatorio colaborar con la Autoridad de Salud en las acciones de divulgación de la información requerida por la población.

Artículo 5. El Ministerio de Salud coordinará con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y la Caja de Seguro Social el reconocimiento del periodo de cuarentena como incapacidad laboral y la protección de los derechos laborales de todos los trabajadores.

Artículo 6. El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social activarán de manera coordinada, los turnos de contingencia para el personal de salud pública y los equipos prehospitalario y hospitalario, así como para el servicio exclusivo en los centros de referencia, para el manejo de la alerta nacional y realizarán las compensaciones económicas pertinentes. El Ministerio de Salud reglamentará el funcionamiento de estos turnos.

Artículo 7. El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social podrán contratar personal asistencial, transitorio y servicios necesarios de manera expedita para hacer frente a este evento de salud pública.

Artículo 8. El Ministerio de Salud podrá activar los centros de referencia del sector público o privado que considere necesarios para hacerle frente a una emergencia sanitaria en el territorio nacional, que implique un incremento de la demanda de pacientes que sobrepase la capacidad instalada del sector público de salud.

Artículo 9. El Ministerio de Salud es el único ente oficial autorizado para divulgar información referente a todo lo concerniente al Brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV) en el país. Se insta a los medios de comunicación social a abstenerse de difundir información



proveniente de las redes sociales y fuentes no autorizadas que puedan causar alarmas injustificadas en la población.

Artículo 10. Los medios de comunicación masivos de Panamá, tales como radio, televisión y prensa, así como las Oficinas Institucionales de Relaciones Públicas de las entidades públicas del país coordinarán con la Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio de Salud todo lo relativo a la divulgación de la noticia relativa a esta contingencia para garantizar que la información ofrecida al público sea científica y veraz; además, deberán en el desarrollo de sus coberturas noticiosas en las instalaciones de salud, contar con los permisos correspondientes y seguir los parámetros técnicos de bioseguridad, a fin de garantizar su salud y de la población en general.

Artículo 11. Los medios de comunicación social masivos difundirán, de manera gratuita y oportuna, los mensajes que promueva el Ministerio de Salud para la prevención, mitigación y control del problema de salud pública existente.

Artículo 12. La Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos de Panamá y el Sistema Nacional de Protección Civil quedan instruidos para brindar, a las entidades de salud, toda la cooperación que requiera para la atención de esta situación de salud pública emergente.

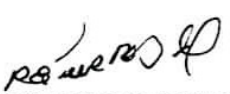
Artículo 13. El presente Decreto de Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, Ley 7 de 11 de febrero de 2005, Ley 38 de abril de 2011 y Resolución N.º 075 de 23 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




ROSARIO E. TURNER M.
Ministra de Salud